



MATRIMONIO

¿Qué ocurre si una o ambas personas contrayentes tienen hijos o hijas?

La persona contrayente que haya procreado hijos e hijas con anterioridad al matrimonio, ya sea con la persona que va a contraer matrimonio o con otras personas, deberá proveer el Certificado de Nacimiento de cada hijo o hija.

¿Qué ocurre si alguna de las personas contrayentes es viuda?

La persona contrayente que sea viuda deberá presentar el Certificado de Defunción correspondiente.

¿Qué ocurre si alguna de las personas contrayentes es divorciada?

La persona contrayente que sea divorciada deberá entregar al Tribunal copia certificada de la sentencia o escritura de divorcio en el cual haya sido parte. Las personas contrayentes deberán tener en cuenta el tiempo que tome obtener esta documentación al momento de coordinar la fecha para la celebración del matrimonio.

Si la sentencia de divorcio fue dictada en algún estado de los Estados Unidos, la persona deberá traer una certificación expedida por un funcionario autorizado, una funcionaria autorizada o por el o la *County Clerk*.

La persona contrayente que se hubiese divorciado no podrá contraer matrimonio hasta tanto transcurran 30 días de haberse archivado en autos la copia de la notificación de la sentencia de divorcio y esta sea final y firme, salvo que las partes hayan renunciado a dicho término de 30 días al momento de divorciarse y que la renuncia conste en la sentencia de divorcio, o se haya divorciado por escritura pública ante un abogado notario o una abogada notaria.

¿Qué ocurre si alguna de las personas contrayentes es menor de edad?

En Puerto Rico, una persona menor de edad es toda persona que aún no ha cumplido 21 años. Solamente aquellas personas que ya cumplieron 18 años pueden contraer matrimonio con asistencia y consentimiento expreso de sus personas progenitoras, que tengan patria potestad, o su tutor o tutora.

- Si alguna de estas personas progenitoras ha fallecido, debe presentar el Certificado de Defunción.
- Si alguna de estas personas progenitoras está ausente de Puerto Rico (por ejemplo, por viaje o trabajo), esta debe realizar una declaración jurada en la que se autorice el matrimonio. Dicha declaración tiene que estar debidamente autenticada por un funcionario autorizado, una funcionaria autorizada o por el o la *County Clerk*.

Si alguna de estas personas se niega a consentir, el Tribunal puede autorizar el matrimonio luego de celebrar una vista para conocer las causas de la negativa y determinar si la persona menor de edad tiene discernimiento a entender lo que implica la unión y obligarse a los deberes que establece.

¿Pueden contraer matrimonio las personas con algún parentesco o familiares?

Depende del grado de parentesco o consanguinidad. Esto se refiere al vínculo que existe entre dos personas de la misma familia. En Puerto Rico, no se pueden casar los y las parientes colaterales por consanguinidad o por adopción hasta el tercer grado. Estas personas son: tíos, tías, sobrinos y sobrinas. Distinto a las partes contrayentes de cuarto grado de parentesco, como son: primos hermanos y primas hermanas, que sí se pueden casar.

¿Cuál es el costo para la celebración de un matrimonio ante el Tribunal?

Todo matrimonio que se celebre ante el Tribunal tiene un costo o arancel de \$20.00, pagadero en efectivo, cheque certificado o giro bancario o postal a nombre del Secretario o de la Secretaria del Tribunal. Una vez se corrobore que los documentos están completados, la pareja contrayente deberá efectuar dicho pago. Si no se celebrara el matrimonio por alguna razón atribuible a la pareja contrayente, no se devolverá el arancel pagado.

Por reglamentación, los jueces y las juezas no pueden cobrar honorarios por los matrimonios que se celebren en los tribunales. Si las partes desean contraer matrimonio fuera del Tribunal y fuera de horas laborables, deben coordinarlo con el juez o la jueza en cuyo caso podrán acordar honorarios.

¿En qué horario se celebran matrimonios ante el Tribunal?

Aunque el horario de operaciones del Tribunal es de lunes a viernes, de 8:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm, las personas contrayentes deben coordinar la celebración del matrimonio con anticipación, debido a que cada región judicial puede fijar horarios particulares para las ceremonias matrimoniales.

Se advierte que el Tribunal tiene la obligación de velar que los jueces y las juezas cumplan con los requisitos de ley vigentes y, por tal razón, se les podrá solicitar a los y las contrayentes información y documentación adicional o distinta a la que le hayan requerido en el Registro Demográfico.